

Mantaras-Tapia de Casariego (Asturias), del que es titular doña Luisa Abril García, quedando constituido con una unidad de Pedagogía Terapéutica y una capacidad de 10 puestos escolares.

Segundo.-El cuadro de profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exigen las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director de Educación Básica, Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

17223 *ORDEN de 22 de abril de 1985 por la que se autoriza a la Escuela Oficial de Idiomas de Ciudad Real a impartir las enseñanzas de la lengua italiana a partir del curso académico 1985-86.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2000/1982, de 15 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se crea la Escuela Oficial de Idiomas de Ciudad Real, establecida en su artículo segundo que «por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto».

Constatada una importante demanda de las enseñanzas de la lengua italiana en la circunscripción territorial de Castilla-La Mancha, afecta a la Escuela Oficial de Idiomas de Ciudad Real.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a la Escuela Oficial de Idiomas de Ciudad Real a impartir las enseñanzas de la lengua italiana a partir del curso académico 1985-86.

2.º Por la Dirección General de Personal y Servicios y la Dirección provincial del Departamento en Ciudad Real, se adoptarán las medidas necesarias para el nombramiento del personal correspondiente, y por la Dirección General de Programación e Inversiones, para el suministro del equipo escolar, instalaciones y medios económicos adecuados.

3.º La Dirección General de Enseñanzas Medias adoptará las medidas complementarias que exija el funcionamiento de la nueva enseñanza.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1983), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directores Generales de Personal y Servicios, de Programación e Inversiones, de Enseñanzas Medias y Director provincial del Departamento en Ciudad Real.

17224 *ORDEN de 26 de abril de 1985 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el registro de las fundaciones docentes privadas de este Ministerio la «Fundación Radio Popular» de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de este Ministerio de la «Fundación Radio Popular» de Madrid, y Resultando que el 17 de septiembre de 1984 ante el Notario de Madrid, don Antonio Escribano Serrano, la Compañía Mercantil «Radio Popular; Cadena de Ondas Populares, S.A.» y don Bernardo Herraiz Rubio, don Francisco Pérez Ontiveros, y don Eugenio Galdón Brugarolas, constituyeron la «Fundación Radio Popular», como Fundación Docente Privada, aprobando sus Estatutos, haciendo la aportación de su dotación inicial y designando miembros del Patronato a la misma a los señores Pérez Ontiveros, Villar Arregui y Galdón Brugarolas;

Resultando que, de los Estatutos de la nueva Entidad, debe reseñarse aquí lo siguiente:

Primero.-La Fundación tiene su domicilio en Madrid, calle Alfonso XI, número 4.

Segundo.-La Fundación pretende contribuir a la paz y bienestar sociales a través de la difusión del mensaje cristiano por medio de la radio y la televisión fomentando la formación de profesionales, y estimulando la actuación de éstos al servicio integral de la persona y bajo la inspiración de los principios que emanan del evangelio; para el cumplimiento de sus fines la Fundación financiará becas y premios para la formación y estímulos de los profesionales de la radio y la televisión.

Tercero.-Beneficiarios de la Fundación son los españoles de uno y otro sexo que tengan idoneidad intelectual e interés por el conocimiento y la práctica del periodismo radiofónico y televisivo.

Cuarto.-El Patronato se compone de tres miembros (si bien puede ampliarse éste a nueve) previendo los Estatutos en su artículo 14 que en segunda convocatoria la reunión será válida si asisten dos de los miembros, que cabrá la representación de un miembro por otro y que los acuerdos se adoptarán por mayoría.

Quinto.-Los bienes y rentas de la Fundación están afectos de manera directa e inmediata a la realización del objeto fundacional.

Sexto.-En lo no previsto en los Estatutos, será de aplicación el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972.

Resultando que, como documentación aneja se presenta también la siguiente:

1. El justificante de la presentación de la escritura de constitución de la Fundación en la Oficina Liquidadora del impuesto de transmisiones patrimoniales entre vivos;

2. Justificante de la apertura de una cuenta a nombre de la Fundación donde se ha hecho la dotación fundacional;

3. Programa de actividades para el primer quinquenio del funcionamiento de la Fundación (que se concreta en la adjudicación de becas de formación para facilitar a licenciados de Ciencias de la Información el conocimiento profesional de la radiodifusión y cuya viabilidad resulta acreditada al coincidir el importe total de las becas con las rentas netas del capital fundacional, no existiendo gastos de administración, que asume la Entidad fundadora);

4. Presupuesto ordinario para el primer ejercicio de funcionamiento que aparece equilibrado.

Vistos, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

Considerando que, por su objeto la Fundación ha de entenderse a la vez como Fundación docente y como Fundación cultural pero, dado que la totalidad de los recursos corrientes de la Entidad se aplican, según el programa de actividades reseñado a la formación de postgraduados universitarios, la competencia para resolver este expediente está otorgada al Ministerio de Educación y Ciencia en función de lo previsto en el Decreto 2930/1972 y Real Decreto 1762/1979;

Considerando que, consistiendo el objetivo de la Entidad en el fomento de la paz y bienestar sociales, a través de la difusión del mensaje cristiano mediante la radio y la televisión formando y estimulando a profesionales de estos medios de comunicación social con las miras antes expuestas, hay que considerar que dicho objetivo es de interés público;

Considerando que, tanto la escritura fundacional como los Estatutos (con las reservas que se exponen luego) se ajustan al Reglamento de 1972, debiendo tenerse en cuenta que, en el artículo 3, al confiarse el cumplimiento de la voluntad fundacional a la fe y a la conciencia de los titulares de sus órganos, no queda dispensada la Fundación de rendir cuentas. Por otra parte será preciso que se modifique el artículo 14 de los Estatutos puesto que el Reglamento exige, para la validez de las reuniones ordinarias del Patronato, la presencia de la mitad más uno de sus miembros (lo que entraña que, cuando éstos sean más de tres, no sean válidas las reuniones a que concurren sólo dos), prevenida por el Reglamento la concurrencia a las reuniones del Patronato mediante representación. Con las precisiones y modificaciones antes aludidas, como se dijo, los Estatutos se ajustan al Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas;

Considerando que, también resultan ajustados al Reglamento, el programa de actividades de la Fundación para el primer quinquenio de su funcionamiento y el presupuesto ordinario para su primer ejercicio económico, por lo cual deben ser aprobados.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, y de conformidad con la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

1. Reconocer, clasificar e inscribir en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de este Ministerio la «Fundación Radio Popular», de Madrid.

2. Aprobar su programa de actividades y su presupuesto ordinario para el primer ejercicio de funcionamiento.

3. Requerir a la Fundación para que dé un nuevo texto, concorde con las exigencias reglamentarias (de lo razonado antes) al artículo 14 de los Estatutos quedando en suspenso los dos anteriores acuerdos hasta que se presente en la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Docentes Privadas de este Departamento la escritura que recoja la modificación estatutaria de que se trata.

Lo que digo a V.I.

Madrid, 26 de abril de 1985.-P.D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Subsecretario: